



Resolución Jefatural

VISTOS,

El **recurso de reconsideración** presentado el 08 de enero del 2024 interpuesto por la ciudadana venezolana **MERCADO BOUQUETTE HILARY GREYSMAR (28)**, identificada con **Cedula de identidad N° V23485508**, la **Cédula de Notificación N° 5193-2023-MIGRACIONES-JZ10AQP-PTP**, de fecha 29 de diciembre del 2023; y el **Informe No 19-2024-UFFM-MIGRACIONES**, de fecha de 31 de enero del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27/10/2023, **MERCADO BOUQUETTE HILARY GREYSMAR(28)**, identificada con **Cedula de identidad N° V23485508**, de nacionalidad venezolana, procede a solicitar Permiso Temporal de Permanencia (PTP-RS109), generándose el **Expediente Administrativo N° AQ230019118**, tal como se desprende de la información que obra en el sistema de Migraciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, entidad que asume las funciones y competencias de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior – DIGEMIN; y cuyo Reglamento de Organización y Funciones fue aprobado mediante D. S. N° 005-2013-IN, modificado mediante D.S. 008-2014-IN;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1350, se establece la norma orientadora de Migraciones, la misma que es reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-IN, y sus modificatorias normas competentes que se establecen para mejorar las políticas y procedimientos de la migración interna y externa del país, regulando la actividad y el control migratorio;

Que, MIGRACIONES, conforme a la normatividad señalada anteriormente tiene normado el procedimiento para tramitar los Cambios de Calidad Migratoria, Prorroga de Residencia, y Permiso Temporal de Permanencia, Actualización de Datos estableciendo las condiciones y requisitos para cada trámite, documentos que son necesarios para atender la petición;

Que, se procedió a notificar al administrado mediante el sistema de notificaciones SINE con Notificación Electrónica N° 248272-2023-MIGRACIONES-JZ10AQP-PTP, de fecha 08 de Noviembre del 2023, con la indicación del trámite observado por el siguiente motivo: 1.- **Cuenta con alerta restrictiva en su registro de ingreso al país por lo cual deberá presentar un levantamiento de alerta restrictiva en Tumbes**; otorgándole 10 días hábiles para que subsane, bajo apercibimiento de ser declarado IMPROCEDENTE el trámite solicitado, habiendo sido recibida la notificación, no cumpliendo con subsanar lo observado;

Que, mediante Cédula de Notificación N° 5193-2023-MIGRACIONES-JZ10AQP-PTP de fecha 29/12/2024, se notifica que el Trámite iniciado ha quedado en abandono, al haber incumplido lo señalado por el TUO de la Ley 27444 que señala:

Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado.

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Que, con fecha 08/01/2024 la administrada interpone Recurso de Reconsideración, estando dentro del plazo que la norma señala; para este Recurso Administrativo ofrece como nueva prueba: **1. El registro de la solicitud de levantamiento de alerta;** adjuntando a su Recurso este documento, presentado a través del sistema virtual de Migraciones, con lo cual y en mérito a los presupuestos exigidos al administrado, el Artículo 65° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, así como los principios del Debido Procedimiento; Razonabilidad e Imparcialidad del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, solicita que su recurso se declare fundado;

Que, de la revisión y verificación en la página web de MIGRACIONES se corrobora que la administrada no subsana la observados en el procedimiento en su oportunidad, pese haber sido notificada, existiendo en nuestros sistemas mecanismos para su validación, habiendo impugnando dentro del plazo otorgado, siendo que la observación notificada es condición esencial señalada mediante Resolución de Superintendencia N° 000109-2023-MIGRACIONES para poder llevar a cabo el trámite administrativo de Permiso Temporal de Permanencia (PTP-RS109) solicitado;

A efecto de emitir un pronunciamientos se remite el Memorando N° 000075-2024-JZ10AQP-MIGRACIONES de fecha 11/01/2024 a la Jefatura Zonal de Tumbes respecto a la solicitud de levantamiento de alerta migratoria de la ciudadana HILARY GREYSMAR MERCADO BOUQUETTE, mediante Memorando N° 000119-2024-JZ1TUM-MIGRACIONES de fecha 19/01/2024 la JZ de Tumbes hace de conocimiento el resultado de lo resuelto **declarar INFUNDADA las solicitudes de levantamiento de alerta presentada** por la ciudadana de nacionalidad venezolana MERCADO BOUQUETTE HILARY GREYSMAR, mediante Carta N°000017-2024-JZ1TUMMIGRACIONES con Notificación N°000102-2024-JZTUM/MIGRACIONES de fecha 09/01/2024 y Carta N°000031-2024-JZ1TUM-MIGRACIONES con Notificación N°00172-2024-JZTUM/MIGRACIONES de fecha 12/01/2024, estando a lo expuesto la administrada **mantiene la alerta restrictiva;**

PARTE CONCLUYENTE:

Que, conforme lo dispone el artículo 219° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, Ley N° 27444, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y se precisa que deberá sustentarse necesariamente en una nueva prueba, la solicitante presenta el registro de solicitud de levantamiento de alerta restrictiva, situación que obliga a evaluar esta documentación considerando los sucedáneos de los medios probatorios y ello concretamente en la documentación emitida por la Jefatura Zonal de Tumbes, documentación que derivación de la evaluación de la misma institución, por ello se entiende que ha adjuntando nueva prueba, por lo que se ha evaluado el presente;

Por lo cual, esta Jefatura luego de evaluar el recurso impugnatorio, considerando lo resuelto por la JZ de Tumbes respecto a la declaración de INFUNDADO la solicitud de levantamiento de alerta a pedido de la ciudadana MERCADO BOUQUETTE HILARY GREYSMAR, se determina que mantiene la alerta restrictiva por lo cual no cumple con la condición establecida en la normativa migratoria vigente a fin de que se declare fundado su recurso impugnativo.

De acuerdo con el TUO de la Ley 27444, el recurso de reconsideración deberá sustentarse en una nueva prueba. Por tanto, el papel que cumple la nueva prueba en la imposición de la reconsideración es de gran envergadura porque, de acuerdo a lo afirmado por Morón Urbina, “perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración”;

Que, en esta instancia administrativa los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, vale decir, que en el presente caso a la administrada se le viene garantizando su derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer sus medios probatorios y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Además, en virtud de los Art. 217 y 218 del TUO de la Ley N° 27444 y su modificatoria, tiene a salvo su derecho a la pluralidad de instancias, a impugnar las decisiones de la administración con las que no se encuentre conforme, vía los recursos correspondientes; y

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el D.S. N° 005-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, modificado mediante D.S. N° 008-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el trámite peticionado por la ciudadana venezolana, **MERCADO BOUQUETTE HILARY GREYSMAR(28)**, identificada con **Cedula de identidad N° V23485508**, en su solicitud de regularización migratoria a través del Permiso Temporal de Permanencia (PTP-RS109), generado en el **Expediente Administrativo N° AQ230019118**, disponiendo su inscripción en el registro correspondiente y archivo de Migraciones.

Artículo Segundo. - Disponer la notificación respectiva y remitir el citado expediente administrativo para su custodia al archivo de MIGRACIONES.

Regístrese, notifíquese y archívese.

ERIKA MILAGROS BRAVO RUIZ
JEFE ZONAL DE AREQUIPA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE